

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0099-RE

Guayaquil, 03 de agosto de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 ibídem prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 338 y 416, determina que el Estado generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes; llevando las relaciones con la comunidad internacional bajo estricto respeto a los derechos humanos, particularmente de las personas migrantes;

Que, el literal b) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reconoce que están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo del menajes de casa y equipos de trabajo;

Que, el artículo 212 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que: *“Menaje de Casa y Herramientas o Equipo de Trabajo.- Se considerará como menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo los bienes que pertenezcan a las personas que ingresen al país con el ánimo de domiciliarse en él, acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas mediante el Decreto Ejecutivo y otras normas aplicables que sobre esta materia se expida de manera expresa. Estos bienes ingresarán al país, importados para el consumo y exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior, de conformidad con el literal b) del Artículo 125 el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 938, el 06 de febrero de 2017, reformada mediante la Ley Orgánica

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0099-RE

Guayaquil, 03 de agosto de 2021

Reformativa a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 386 del 5 de febrero del 2021, en su artículo 35.A, considera como menaje de casa y herramientas y equipos de trabajo a ***“...los bienes nuevos o usados de uso cotidiano adquiridos, durante su estadía en el exterior, por una persona natural o núcleo familiar que haya retornado al país con ánimo de domiciliarse en el mismo. Se considera también menaje de casa un vehículo automotor o motocicleta de uso personal o familiar.”***;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 396, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 253 de fecha 1 de junio de 2018, el Presidente de la República del Ecuador expidió el "Reglamento para la importación de menaje de casa, vehículo y equipos de trabajo, por parte de personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en el país", **en el cual se determina que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá el listado y las cantidades admisibles de las mercancías que serán consideradas como menaje de casa;**

Que, mediante Resolución No. **SENAE-SENAE-2021-0047-RE**, del 3 de mayo del 2021, publicada el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 445, del 5 de mayo del 2021, se expide el **Listado de bienes admisibles al régimen de menaje de casa;**

Que, la Disposición Final Primera de la Resolución ibídem, expresamente señala: ***“...La presente Resolución entrará en vigencia en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.”***;

Que, posterior a la expedición de la Resolución ibídem, pero previo a su entrada en vigencia, la administración aduanera ha recibido requerimientos por parte de los operadores de comercio exterior, en los cuales se solicita revisar el listado de los bienes admisibles al régimen de menaje de casa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 68, emitido por parte del señor Presidente de la República del Ecuador, con fecha **9 de junio del 2021**, se decreta: "Declarar política pública prioritaria la facilitación del comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, **la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias** y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos";

Que, la administración aduanera, en virtud de las solicitudes de revisión del listado de los bienes de menaje de casa, considera prudente analizar dicho listado, a través de su socialización con otras instituciones públicas, migrantes, operadores de comercio exterior, y ciudadanía en general, de conformidad con las buenas prácticas regulatorias, a fin de obtener un producto acorde a la política del Estado referida precedentemente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, se designa como

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0099-RE

Guayaquil, 03 de agosto de 2021

Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a Carola Soledad Ríos Michaud, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

RESUELVE

Artículo Único.- Ampliar el plazo señalado en la Disposición Final Primera de Resolución No. **SENAE-SENAE-2021-0047-RE**, por noventa (90) días calendario adicionales, para que entre en vigor la citada Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Viceministerio de Movilidad Humana y a la Dirección de Integración de Ecuatorianos Retornados, a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de que se haga conocer a los servidores a vuestro cargo.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación y a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE, ejecutar las diligencias necesarias para la difusión en redes sociales y portal web de la institución, el contenido de la presente; así como, deberá de ejecutar las coordinaciones necesarias con la DIRCOM del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que se comunique a las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, con el objeto de que se difunda la presente por cualquier canal oficial o medios electrónicos para conocimiento y cumplimiento de los migrantes ecuatorianos.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0099-RE

Guayaquil, 03 de agosto de 2021

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
Gilliam Eleana Solorzano Orellana
Directora De Secretaría General

Vicealmirante
Carlos Horacio Vallejo Game
Subdirector General de Operaciones

Señor Especialista
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera

Contralmirante
Alfredo Mauricio Alvear Oramas
Subdirector General de Gestión Institucional

Señorita Magíster
Jessica Paola Gaona Reyes
Directora Nacional Jurídica Aduanera

Señor Ingeniero
Nelson Gabriel Rodriguez Martinez
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Encargado

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Nacional de Intervención

Vicealmirante
Carlos Alberto Albuja Obregon
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Licenciado
Celiano Eduardo Navas Najera

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0099-RE

Guayaquil, 03 de agosto de 2021

Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Magíster
Felipe Esteban Ochoa Guillen

Director Distrital de Quito

Señor Ingeniero
Johnny Gersen Beltran Duarte

Director Distrital Loja

Señor Licenciado
Jorge Francisco Giler Cabal

Director Distrital Huaquillas

Señor Magíster
Manuel Antonio Méndez Salas

Director Distrital Tulcán

Señora Magíster
María Emilia Crespo Amoroso

Directora Distrital de Cuenca

Señora Magíster
María Leticia Masapanta Llumigusin

Directora Distrital Latacunga

Señora Ingeniera
Noris Susana Macias Macias

Directora Distrital de Manta

Señor Magíster
Santiago Jose Arosemena Salem

Director Distrital de Guayaquil

Señor Abogado
Manuel Augusto Suarez Albiño

Director de Política Aduanera

Señor Ingeniero
David Mussolini Chaug Coloma
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Embajador
Carlos Alberto Velástegui Calero
Viceministro de Movilidad Humana
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Señor Embajador
Juan Pablo Valdivieso Valdivieso
Director de Integración de Ecuatorianos Retornados
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Señorita
Ana María Sosa Gilbert



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0099-RE

Guayaquil, 03 de agosto de 2021

Director de Comunicación

ms/licp